

Conciliación contable y fiscal en el marco de las NIIF y la LRTI en las empresas ecuatorianas. Caso: Centro Auditológico Audicentro

Accounting and tax reconciliation under IFRS and LRTI in Ecuadorian companies. Case: Centro Auditológico Audicentro

Marlon Gabriel Sánchez Robles, Lenyn Geovanny Vásconez Acuña

Resumen

La conciliación tributaria permite realizar ajustes a las cuentas del contribuyente para establecer la base imponible sobre la que se debe aplicar la tarifa del impuesto a la renta. En el marco de estos ajustes se deben considerar las exenciones o deducciones que contempla la norma tributaria y los gastos que han excedido los límites establecidos. Por lo antes indicado, el presente estudio tiene por objetivo diseñar un procedimiento para la conciliación tributaria de la Compañía Centro Auditológico Audicentro Cía. Ltda., para tal efecto, se aplicó un estudio descriptivo, explicativo, no experimental. Para la recogida de datos se empleó un cuestionario con 17 reactivos y se revisaron investigaciones publicadas en bases de datos de Scopus y Web of Science. Los resultados obtenidos en este estudio dejan en evidencia que el desconocimiento de las exenciones y beneficios tributarios por parte del contribuyente, no han permitido calcular de manera óptima el impuesto a la renta a pagar al cierre del último periodo fiscal.

Palabras clave: régimen tributario; impuesto renta; conciliación; régimen fiscal; estado financiero.

Marlon Gabriel Sánchez Robles 

Universidad Católica de Cuenca – Ecuador. marlon.sanchez@ucacue.edu.ec

Lenyn Geovanny Vásconez Acuña 

Universidad Católica de Cuenca – Ecuador. lenyn.vasconez@ucacue.edu.ec

Abstract

The tax reconciliation allows adjustments to be made to the taxpayer's accounts to establish the taxable base on which the income tax rate must be applied. Within the framework of these adjustments, the exemptions or deductions contemplated in the tax regulations and the expenses that have exceeded the established limits must be considered. Therefore, the objective of this study is to design a procedure for the tax reconciliation of the Centro Auditológico Audiocentro Cía. Ltda., for this purpose, a descriptive, non-experimental explanatory study was applied. A questionnaire with 17 items was used for data collection and research published in Scopus and Web of Science databases was reviewed. The results obtained in this study show that the lack of knowledge of tax exemptions and benefits on the part of the taxpayer has not allowed for an optimal calculation of the income tax payable at the end of the last fiscal period.

Keywords: tax regime; income tax; reconciliation; tax regime; financial statement.

1. Introducción

En los últimos años, se han observado distintos cambios estructurales relacionados con el ámbito tributario que afecta a América Latina; en varios países, el desarrollo económico ha sido influenciado por la cultura tributaria y el progreso tecnológico a través de diferentes modelos de políticas fiscales entre el contribuyente y la administración. Sin embargo, el incumplimiento ha originado al pago de multas, sanciones, evasión y elusión de impuestos.

Los países latinoamericanos han experimentado numerosas reformas tributarias, a pesar de ello, no han sido suficientes para definir los esquemas adecuados para la interpretación en la elaboración de la conciliación tributaria y determinación del impuesto a la renta.

Al respecto, Cetrángolo y Gómez (2007), mediante el uso de datos estadísticos recopilados de diferentes países, determinaron que las reformas tributarias aplicadas en estos países, no han permitido que los gobiernos alcancen un nivel adecuado de recaudaciones, situación que genera interrogantes sobre las directrices que se deben tomar para futuros avances.

Ecuador, al igual que el resto de países de la región, presenta una carga y presión tributaria alta, debido a las distintas tasas impositivas que soportan los contribuyentes con relación a sus ingresos, lo que ha conducido además a la presencia de un alto índice de evasión y elusión tributaria que afecta directamente a los ingresos del presupuesto general del Estado.

Para evitar la evasión de impuestos y regularizar la incorporación de unidades económicas informales a la base tributaria, el Servicio de Rentas Internas (SRI) ha emitido una serie de reglamentos y reformas que se deben aplicar sin distinción y con rigurosidad, no obstante, se requiere que toda la población obtenga conocimientos sobre el tema, tome conciencia y comprenda la trascendencia del cumplimiento permanente de sus deberes fiscales.

En este contexto, es importante que la población reciba información y entienda la importancia de su responsabilidad tributaria y los beneficios resultantes. A nivel nacional se requiere del fortalecimiento de los mecanismos de comunicación e información hacia los contribuyentes

y al público en general. Esta información se debe enfocar, entre otros temas, en la determinación del impuesto a la renta, debido a la discrepancia que existe entre la norma contable y la norma tributaria, lo cual sumado al desconocimiento de los contribuyentes ha dado paso a una incorrecta aplicación de las exenciones, rebajas, exoneraciones y deducciones tributarias, ocasionando deducciones, autoliquidaciones y declaraciones de la renta incorrectas (Quintanilla, 2012)

El presente artículo analiza el caso del Centro Audiológico Audiocentro Cía. Ltda., empresa dedicada a la prestación de servicios médicos auditivos por más de once años. La empresa está localizada en la Ciudad de Cuenca, cuenta con más de veinte y cinco empleados, con seis sucursales a nivel nacional e internacional, con ventas aproximadamente de \$ 750.000 dólares al año, por lo tanto, está obligada a elaborar y presentar sus estados financieros en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI).

La obligatoriedad de aplicar las dos normativas ha significado un gran reto para los profesionales contables que laboran en la empresa, quienes tienen que establecer la base imponible generada por diferencias temporarias, contables y tributarias.

En este contexto, la problemática de la investigación busca responder la siguiente interrogante: ¿Cómo determinar de forma real la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta en la Compañía Centro Audiológico Audiocentro Cía. Ltda., cuyo objetivo principal es diseñar un procedimiento para la conciliación tributaria de la Compañía Centro Audiológico Audiocentro Cía. Ltda., que permita el establecimiento de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

El presente estudio de caso, relacionado con la determinación real de la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta en la Compañía Centro Audiológico Audiocentro Cía. Ltda., busca aclarar la identificación y registro de los hechos económicos generados por la empresa, en el marco de las NIIF y la LRTI, y comprender así mismo la conciliación entre estas normativas. El entendimiento íntegro del tratamiento contable y tributario de los activos, pasivos, ingresos y gastos permitirá que la empresa contribuya con el pago real de los tributos, a su vez, asegure el compliance tributario para la prevención, detección, gestión y mitigación de los riesgos fiscales.

El impuesto a la renta es uno de los ingresos más significativos del presupuesto general de Estado, su cálculo o determinación ha evolucionado de forma paulatina de acuerdo con las normas contables y tributarias, adaptándose a las necesidades del comercio y las finanzas internacionales. Este tributo se implementó entre las políticas fiscales con fines regulatorios y de equilibrio monetario. Sin embargo, las empresas a nivel mundial poseen cierta dificultad para calcular la base imponible sobre la que se deberá tributar aplicando una correcta conciliación tributaria.

Al establecer el valor a contribuir de forma correcta se garantiza que el contribuyente cumpla con el fisco, a su vez, el Estado fortalece la capacidad de los recursos públicos para la inversión y ejecución del gasto público, resguardando la equidad y la redistribución para sus habitantes (Ramírez & Carrillo, 2020).

En el Ecuador, el impuesto a la renta estuvo expuesto a seis reformas:

- Entre el año de 1998 y 1999 a este tributo se lo conocía como impuesto a la transformación de capitales con una tarifa del 1% según lo establecido en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, bajo el argumento de simplificaciones de trámites y eficiencia tributaria.
- Para el año 2000 se restituyó el impuesto a la renta y el impuesto a la circulación de capitales se transformó en un anticipo con una alícuota del 0.8% sobre los activos.
- En el 2007 se estableció nuevos porcentajes del impuesto a la renta, siendo el 1% para la adquisición bienes y 2% para la adquisición servicios.
- Mientras que en el año 2008 se segmentó el impuesto a la renta para personas naturales y sociedades, estableciendo una nueva tabla impositiva y algunas deducciones adicionales a los que se podían acoger, tales como gastos personales, deducción por discapacidad y por la tercera edad.
- A finales del 2009 se estableció el anticipo como un impuesto mínimo y sin derecho a devolución en el marco de la Ley Reformatoria a la LRTI aprobada por la constitución del 2008.
- En el año 2010, mediante la aprobación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establecieron algunas deducciones y exenciones para las empresas, a su vez se estableció el nuevo porcentaje del impuesto a la renta del 22% para las sociedades y compañías.

En la actualidad el sistema tributario sigue expuesto a una serie de modificaciones y actualizaciones. Esto ha dado paso a la existencia de una nueva clasificación de los contribuyentes en régimen popular que realizan un solo pago al año por el valor de \$ 60 dólares; el régimen emprendedor se deberá fijar en la tabla de imposición fraccionaria del 2%; el régimen general se basará en la tabla impositiva de los contribuyentes obligados y no obligados a llevar contabilidad; mientras que, las compañías y sociedades según su actividad tributarán el 22% de impuesto a la renta.

A su vez, para los contribuyentes del régimen emprendedor se estableció el 1% como porcentaje de retención del impuesto a la renta en la adquisición de bienes o servicios.

1.1 Determinación de la base imponible del impuesto a la renta con sus respectivas tarifas, para personas naturales y jurídicas

El impuesto a la renta o impuesto a las ganancias, es considerado como un tributo directo, progresivo en función al capital o rentabilidad que generan los contribuyentes unipersonales o jurídicos, las sucesiones indivisas, las empresas nacionales o del exterior radicadas en el país durante un ejercicio fiscal, con el fin de contribuir al ingreso del presupuesto general del Estado para ser redistribuido de manera justa y equitativa entre sus habitantes.

Según el Código Tributario, los tributos se regirán a los principios de autenticidad, totalidad, similitud, proporcionalidad e irretroactividad. El hecho generador está conformado por emprendimientos, actividades de carácter económico que exponen la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la tenencia de un patrimonio, la prestación de un servicio o la compra y venta de un bien.

Cabe precisar, como lo mencionan Brito et al. (2020), en el sistema tributario ecuatoriano existen dos tipos de contribuyentes, las personas naturales y las jurídicas, estas asumen obligaciones y derechos fiscales diferentes, de igual manera los contribuyentes unipersonales del régimen general que para establecer su base imponible de impuesto a la renta deberán reconocer sus réditos gravados, deducir sus costos y gastos correctamente justificados, adicional podrán acogerse a la deducción de gastos personales, por discapacidad o por la tercera edad de ser el caso, tributarán de acuerdo a la tabla impositiva publicada anualmente por la administración tributaria, a continuación se ilustra la tabla 1.

Tabla 1. Tabla de impuesto a la renta 2022 en dólares para personas naturales régimen general.

| Fracción básica | Exceso hasta | Impuesto fracción básica | % Impuesto fracción excedente |
|-----------------|--------------|--------------------------|-------------------------------|
| 0,00 | 11.310,00 | 0,00 | 0% |
| 11.310,01 | 14.410,00 | 0,00 | 5% |
| 14.410,01 | 18.010,00 | 155,00 | 10% |
| 18.010,01 | 21.630,00 | 515,00 | 12% |
| 21.630,01 | 31.630,00 | 949,00 | 15% |
| 31.630,01 | 41.630,00 | 2449,00 | 20% |
| 41.630,01 | 51.630,00 | 4449,00 | 25% |
| 51.630,01 | 61.630,00 | 6.949,00 | 30% |
| 61.630,01 | 100.000,00 | 9.949,00 | 35% |
| 100.000,01 | en adelante | 23.379,00 | 37% |

Nota. De acuerdo con el SRI, las personas naturales, una vez establecida su base imponible, calcularán el impuesto a la renta en correspondencia con la segmentación de su rentabilidad.

En la actualidad el sistema tributario reconoce a un grupo de personas naturales y jurídicas dentro del nuevo régimen emprendedor. Para tal efecto, el cálculo del impuesto a la renta se basa en la tabla impositiva fraccionaria del 2% de acuerdo con el monto de sus ingresos percibidos durante el ciclo económico compuesto por los 365 días del año, y se podrá deducirse solo las retenciones recibidas durante este periodo, ver ilustración tabla 2.

Tabla 2. Tabla impositiva fraccionaria del 2% para el impuesto a la renta régimen emprendedor.

| Límite inferior (USD) | Límite superior (USD) | Impuesto a la fracción básica | Tipo marginal % |
|-----------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------|
| 0 | 20.000 | 60 | 0% |
| 20.000,01 | 50.000 | 60 | 1% |
| 50.000,01 | 75.000 | 360 | 1,25% |
| 75.000,01 | 100.000 | 672,5 | 1,50% |
| 100.000,01 | 200.000 | 1.047,5 | 1,75% |
| 200.000,01 | 300.000 | 2.797,52 | 2% |

Nota. Tarifas establecidas por el Servicio Rentas Internas (SRI) para el cálculo del impuesto a la renta de acuerdo con régimen simplificado, sin rebaja o disminución alguna.

Así mismo, para determinar el valor de la contribución por concepto de impuesto a la renta correspondiente a las empresas jurídicas, se aplicarán las siguientes tarifas: el 25% a todas las rentas imponibles conseguidas por compañías formadas en el territorio nacional, como también, por las agencias de compañías del exterior resididas en el territorio ecuatoriano y las empresas fijas de sociedades del exterior (Ibídem).

1.2 Definición y reconocimiento de ingresos gravados

Según lo establece el Art.1 y 2, de la LRTI y su reglamento, se reconoce como réditos gravados de impuesto a la renta, a: “Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021, p.1).

Según la Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 8 determina como ingresos gravados de fuente ecuatoriana, los siguientes:

- Los recibidos por personas nacionales o extranjeras por la asistencia de transacciones profesionales, la comercialización de bienes y servicios, los resultantes de producción, agrarias, entre otros realizados a nivel nacional.
- Ganancias adquiridas por la venta de enseres y propiedades dispuestas en el territorio nacional.
- Los rendimientos recibidos por el sujeto pasivo provenientes de la venta de acciones.
- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza.
- Las utilidades, dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país.
- Las utilidades de carácter financiero.
- Los obtenidos en juegos de azar.
- Herencias y donación.

1.3 Definición y reconocimiento de las deducciones dentro de los límites establecidos en la LRTI

Para establecer la base imponible del impuesto a la renta, la Ley de Régimen Tributario Interno según su Art. 10, detalla los costos y gastos que se pueden deducir con el objetivo de lograr, conservar y optimizar las rentas de origen ecuatoriano (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021). Serán considerados como deducibles todos los gastos e inversiones que se encuentren justificados, documentados y contabilizados en el periodo contable correspondiente (ver tabla 3).

Tabla 3. Costos y gastos imputables a los ingresos gravados de impuesto a la renta.

| Gastos e inversiones deducibles | |
|--|--|
| Los costos y gastos relacionados con los ingresos que sean justificados con facturas, notas de venta, liquidaciones de compra, entre otros documentos autorizados. | Los gastos incurridos para la creación, reanudación o rescisión del negocio debidamente respaldados. |
| Las pérdidas que afecten económicamente al giro del negocio por caso fortuito, fuerza mayor o delitos. | Los gastos de viaje no podrán ser superiores al 3% de la base imponible. |
| La depreciación y amortización está acorde a la naturaleza, al tiempo de vida rentable, valor monetario y garantías técnicas. | Los sueldos, salarios y prestaciones en general; beneficios sociales e indemnizaciones y bonificaciones a favor de los trabajadores. |
| Los costos incurridos en pagos de promoción y publicidad, regalías, arrendamientos mercantiles. | Las primas de seguros que resguarden los accidentes de trabajo y los bienes de la empresa. |

Nota. Deducciones establecidas en el Ar. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, atribuibles a los ingresos gravados.

1.4 Definición, reconocimiento y tratamiento de los gastos no deducibles

Como parte de la determinación de la base imponible existen algunas exenciones, como son los gastos no deducibles, estos no pueden ser tomados en cuenta por el contribuyente una vez que superen los límites establecidos para la determinación del impuesto a la renta. La LRTI en el Art. 35 establece como gastos no deducibles los siguientes:

- Valores destinados a consumos personales del contribuyente y núcleo familiar sin exceder los límites expuestos.
- Las depreciaciones y amortizaciones que superen los términos determinados en la Ley.
- Las mermas o catástrofe de bienes, colecciones artísticas y joyas del sujeto pasivo.
- Las penalidades por contravenciones que generen intereses u obligaciones a pagar con instituciones del Estado.
- Los egresos no justificados por comprobantes de venta legalizados y retenciones a la fuente no efectuadas.

- Los costos y gastos que no fueron considerados como provisiones para el giro del negocio.

1.5 Reconocimiento y aplicación de tasas de impuesto a la renta para sociedades

El impuesto a la renta se aplica para sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el país conforme el resultado de sus actividades económicas en el ciclo económico compuesto por los 365 días del año, el 25% es la tarifa que se aplica sobre su base imponible. Están obligadas a llevar contabilidad cuando los montos sean superiores a USD 180.000 para el capital propio, USD 300.000 para réditos brutos anuales y USD 240.000 para inversiones y gastos anuales.

Tendrán un incremento de 3 puntos porcentuales cuando:

- No se haya informado sobre la composición societaria.
- Cuando uno de los socios o accionistas, este domiciliado o refugiado en un paraíso fiscal.
- Si el propietario legal de la empresa es una persona natural que no es residente fiscal del Ecuador.
- Por incumplimiento con las obligaciones ante el ente de control SRI.

Para la determinación de la base imponible se considerará los ingresos netos, restando los respectivos costos, gastos, el 15% de utilidades a empleados, rentas exentas, los gastos considerados como no deducibles, más participación de trabajadores atribuibles a rentas exentas. La cancelación de este tributo lo deben realizar las sociedades en el mes de abril, de acuerdo con el noveno dígito del registro único de contribuyentes RUC, las declaraciones se presentan por medio del portal web del SRI a través del formulario 101, en caso de incumplir con la presentación y contribución en el plazo establecido proporcionará sanciones que generan el pago multas e intereses.

1.6 Elaboración de la conciliación tributaria en el marco de la LRTI y las NIIF

La universalización de la economía y la introducción de los mercados internacionales, ha generado que se creen normativas y estándares contables–financieros generales y específicos que faciliten la comprensión, comparabilidad de sus estados financieros confiables y transparentes para la oportuna toma de decisiones e inversiones.

En este sentido, el sistema tributario ecuatoriano aplica la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que proporcionan las bases legales para el cálculo, registro y presentación de los resultados obtenidos, determinando una pérdida o utilidad real, como producto del desarrollo de una actividad económica durante un ejercicio fiscal (Cedillo et al., 2020).

Al realizar la conciliación tributaria aplicando las dos normativas se obtendrá una base imponible fiscal y una base imponible tributaria, originado por algunas discrepancias entre las normas. Sin embargo, la NIC 12 de impuesto a las ganancias tiene por objeto prescribir el tratamiento contable de las consecuencias actuales y futuras, la liquidación o recuperación de algunos activos y pasivos reconocidos en los estados financieros.

1.7 Definición de impuestos

Los impuestos son una parte fundamental de las percepciones del Estado, que son los ingresos públicos, a fin de satisfacer las necesidades colectivas de la sociedad. Los componentes de un impuesto se clasifican de la siguiente:

- Sujeto: se compone de un sujeto activo que es el Estado; no obstante, se puede atribuir a entes u organismos públicos que tienen la figura para requerir la cancelación de la obligación tributaria, y un sujeto pasivo que es una persona unipersonal o jurídica que tiene la obligación de pagar sus impuestos.
- Objeto: es conocido como el hecho generador del impuesto.
- Base imponible: es el cálculo del valor a pagar por el impuesto.
- Cuota tributaria: es el importe a pagar.

Los tipos de impuestos se identifican por su naturaleza y características, se clasifican según su tipo de gravamen, como impuestos proporcionales, impuestos progresivos e impuestos regresivos; según su hecho imponible, impuestos directos e impuestos indirectos; según su temporalidad, son impuestos instantáneos e impuestos periódicos (Segarra et al., 2019).

1.8 Contribuciones especiales y beneficios tributarios

Las contribuciones impulsan el desarrollo económico que corresponden por un cierto periodo de tiempo con la finalidad de brindar la sostenibilidad fiscal, sin embargo, no es deducible para el cálculo del impuesto a la renta (Brito et al., 2020).

En efecto, la Ley de Régimen Tributario Interno establece incentivos y beneficios tributarios que se aplican para el impuesto a la renta (ver tabla 4), con la finalidad de que el sujeto pasivo pueda aplicar un ahorro a cualquier beneficio con un trato favorable en cualquier tipo de impuesto.

Tabla 4. Incentivos y beneficios tributarios.

| Base legal | Objeto | Naturaleza | Tipo |
|------------|--|-----------------------|----------------------|
| LRTI-9.1. | Pago de dividendos y utilidades | Incentivo | Exoneración |
| LRTI-9.5. | Inversión de instituciones sin fines de lucro aplicada a su fin | Beneficio | Exoneración |
| LRTI-9.11. | Becas públicas aplicadas en instituciones de educación superior | Incentivo / Beneficio | Exoneración |
| LRTI-9.12. | Ingresos de personas con discapacidad y tercera edad | Beneficio | Exoneración |
| LRTI-9.15. | Rendimientos financieros por depósitos a plazo fijo | Incentivo | Exoneración |
| LRTI-9.17. | Indemnizaciones recibidas por empresas de seguros | Incentivo / Beneficio | Exoneración |
| LRTI-37. | Reducción del 3% en la tarifa del impuesto a la renta | Incentivo | Reducciones |
| LRTI-39. | Por el inicio de la actividad se exonera por 5 años la obligación del pago del impuesto a la renta | Incentivo / Beneficio | Aplazamiento de pago |

Nota. La tabla presenta los beneficios e incentivos que se pueden acoger los contribuyentes según la LRTI.

Los beneficios tributarios tienen la facultad de implementar una disminución del impuesto a pagar en determinados consumos, mientras que, un incentivo se encuentra vinculado a políticas productivas que se pueden identificar en forma general, sectorial o zonas deprimidas.

1.9 Anticipo del impuesto a la renta

Mediante resolución No. NAC-DGERCGC20-00000071, la administración tributaria (SRI), esclareció las reglas sobre las solicitudes para el pago de impuestos voluntarios por adelantado de acuerdo con el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno (Chávez et al., 2020).

Este tributo será equivalente a la mitad del impuesto causado del ejercicio económico anterior, menos las retenciones del ejercicio fiscal, indistintamente del monto, este valor cancelado como anticipo voluntario constituirá un valor a favor para el pago del impuesto a la renta, suscitará intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 del Reglamento para aplicación de la LRTI.

Así mismo, si el anticipo pagado fuera mayor al impuesto causado, el contribuyente deberá solicitar su reembolso por pago en exceso o utilizarlo directamente como una deducción de impuestos.

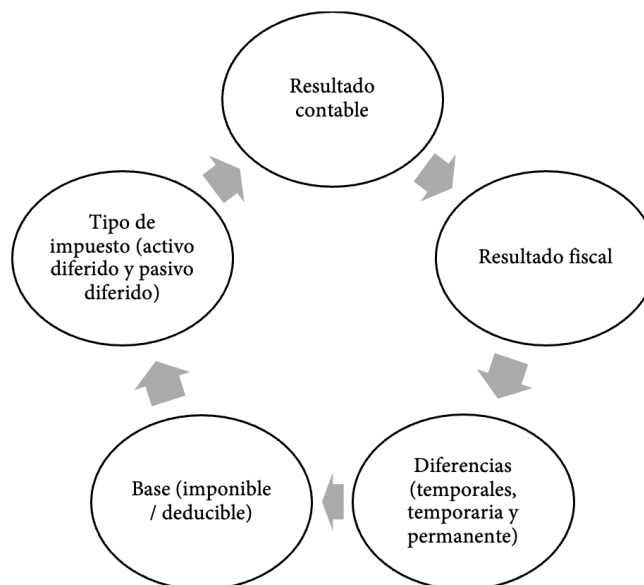
1.10 Aplicación de impuestos diferidos

Los impuestos diferidos se producen entre las discrepancias de la base contable y fiscal de una entidad, debido a las discrepancias entre las normas contables y las normas tributarias que establecen hasta qué punto los ingresos y gastos son atribuibles en un ejercicio económico, y si

estos son compensados o pagados en ejercicios futuros, dando origen a las diferencias temporales, temporarias y permanentes (Barahona et al., 2020).

Es así que, cuando la diferencia establecida reduzca el valor a cancelar por el impuesto a la renta de un periodo económico, automáticamente se crea una cuenta por pasivo diferido, generando una obligación a pagar en las próximas declaraciones. Mientras que, si dicha diferencia incrementa el impuesto a pagar en el periodo actual, se genera una cuenta por activos diferidos, a su vez se adquiere el derecho de un crédito fiscal que se podrá hacer uso mediante compensación en las declaraciones futuras. A continuación, se ilustra en la figura 1, los casos en los que se genera un activo o pasivo por impuestos diferidos (Del Pozo et al., 2021).

Figura 1. Proceso de cálculo de impuestos diferidos.



Nota. De acuerdo con la NIC 12, un activo y pasivo por impuesto diferido es el resultado de la diferencia establecida entre el resultado contable y resultado tributario.

2. Metodología

La investigación fue de tipo no experimental, debido a que se analizaron las variables de estudio, bajo el paradigma positivista, que se basa en procedimientos de análisis de antecedentes sobre la observación en su contexto natural. Se adoptó un enfoque mixto para el tratamiento de la información recopilada, lo cual permitió lograr una mejor comprensión del fenómeno de investigación a través de la síntesis de datos cuantitativos y cualitativos (Cordero et al., 2023).

El alcance fue descriptivo–explicativo, ya que en la primera instancia de la investigación se describió la incidencia en los procedimientos y análisis de las herramientas utilizadas para establecer la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta y demás beneficios tributarios que son una alternativa para optimizar la carga tributaria, se encuentra en función de la normativa vigente

por el Servicio de Rentas Internas (SRI), permitió la recolección, organización y presentación de los datos más relevantes sobre las variables de estudio (Tinto et al., 2023).

Su finalidad fue transversal por cuanto se examinó los registros contables declarados en los dos últimos años en una sola línea de tiempo. Los métodos empleados fueron: el histórico – lógico, donde se examinó el curso histórico de la conciliación tributaria y la base del impuesto; y el método deductivo permitió establecer las conclusiones específicas a partir de los resultados obtenidos en la fase de indagación (Fernández & Baptista, 2014).

Se identificó como población de estudio a 25 funcionarios y directivos del Centro Audio-lógico Audicentro Cía. Ltda., que aceptaron participar en el estudio, a quienes se les aplicó las técnicas de encuesta y revisión documental. Los instrumentos empleados fueron: un cuestionario estructurado con preguntas cerradas y alternativas de respuesta en escala de Likert; y una ficha documental en la que se incluyó información de los estados financieros y formularios de declaración de impuestos.

3. Resultados

A partir de la aplicación de los instrumentos de investigación se presentan a continuación los principales resultados del diagnóstico realizado en Centro Audiológico Audicentro Cía. Ltda:

3.1 Ingresos exentos del impuesto a la renta

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, de acuerdo con la LRTI, están exonerados los ingresos por dividendos, utilidades, instituciones sin fines de lucro, procedentes de loterías, indemnizaciones por aseguradoras, entre otros. Como se puede observar en la figura 2, el 28% de los funcionarios del departamento contable encuestados consideran que los ingresos gravados como exentos del impuesto a la renta casi siempre se declaran en el periodo fiscal correspondiente. Este resultado permite deducir que no existe un cumplimiento total del Art. 7, 9 al 9.5 de la LRTI.

3.2 Costos y gastos

Los costos, a efectos de los estados financieros, son considerados como inversiones para la realización de un bien o la prestación de un servicio, los gastos son egresos no recuperables relacionados con las actividades administrativas, de comercialización y de financiamiento. Como se detalla en la figura 2, a partir de estas consideraciones, el 56% de los encuestados manifiestan que los costos y gastos efectuados por la compañía casi siempre se registran y se respaldan de forma correcta en un 56% para la determinación de la base imponible (Ver tabla 5).

Tabla 5. Triangulación entre registros y respaldos de costos y gastos.

| Registros de costos y gastos | Respaldos de costos y gastos | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|------------------------------|------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Siempre | Siempre | 3 | 75.000 | 75.000 | 75.000 |
| | Casi | 1 | 25.000 | 25.000 | 100.000 |
| | Total | 4 | 100.000 | | |
| Casi siempre | Siempre | 8 | 44.444 | 44.444 | 44.444 |
| | Casi | 10 | 55.556 | 55.556 | 100.000 |
| | Total | 18 | 100.000 | | |
| Nunca | Siempre | 0 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| | Casi | 3 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| | Total | 3 | 100.000 | | |

Nota. La tabla permite identificar los registros y respaldos de costos y gastos efectuados por la compañía para la generación de sus ingresos.

3.3 Gasto deducible y gasto no deducible

Un gasto para ser considerado como deducible debe estar justificado por un comprobante de venta autorizado por el SRI. Sin embargo, si se incurre en un gasto injustificado y fuera de los límites establecidos por la LRTI estos se registrarán como gasto no deducible. Como se ilustra en la figura 2, el 60% del personal de la empresa señala que casi siempre se clasifican y contabilizan los gastos deducibles y no deducibles, como lo establece el reglamento de la LRTI en el Art. 10. En un 43% de los costos y gastos no deducibles casi siempre son registrados dentro de los límites permitidos por el ente de control, el SRI (ver tabla 6).

Tabla 6. Triangulación entre el gasto no deducible y su tratamiento tributario.

| Gasto no deducible | Tratamiento tributario | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|--------------------|------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | Siempre | 8 | 57.143 | 57.143 | 57.143 |
| | Casi siempre | 6 | 42.857 | 42.857 | 100.000 |
| | Nunca | 0 | 0.000 | 0.000 | 100.000 |
| | Total | 14 | 100.000 | | |
| No | Siempre | 0 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| | Casi siempre | 2 | 100.000 | 100.000 | 100.000 |
| | Nunca | 0 | 0.000 | 0.000 | 100.000 |
| | Total | 2 | 100.000 | | |
| Desconoce | Siempre | 0 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| | Casi siempre | 7 | 77.778 | 77.778 | 77.778 |
| | Nunca | 2 | 22.222 | 22.222 | 100.000 |
| | Total | 9 | 100.000 | | |

Nota. La tabla permite identificar el tratamiento de los gastos no deducibles.

3.4 Impuestos corrientes y diferidos

Los impuestos corrientes son montos del impuesto sobre la renta pagada o exento durante un ejercicio económico, mientras que, los impuestos diferidos son valores para pagar o recuperar en el futuro por actividades que no se registran en los resultados actuales, sino en estados futuros. En consecuencia, el 28% de los encuestados precisan que los estados financieros se elaboran sin diferenciar los impuestos corrientes de los impuestos diferidos (Ver figura 2).

Es importante resaltar que el cálculo de los impuestos diferidos implica aspectos de cierta dificultad y alta importancia que deben ser considerados por la empresa al existir diferencias entre el marco normativo tributario y financiero, para evitar el incorrecto reconocimiento y reporte de los efectos de los impuestos sobre el resultado del ejercicio.

3.5 Declaración del impuesto a la renta

El Servicio de Rentas Internas establece los plazos de presentación de las obligaciones tributarias, en este sentido, las sociedades y compañías deben realizar sus declaraciones de IR, según el noveno dígito del RUC, en el mes de abril, considerando los estados financieros obtenidos en el periodo fiscal anterior. En la figura 2, se observa que el 68% de los encuestados afirma que la compañía declara sus impuestos en los plazos establecidos. Según la tabla 7 en un 67% la compañía no se acoge al pago voluntario del anticipo del impuesto a la renta.

Tabla 7. Triangulación entre el pago y plazos establecidos.

| Pago voluntario | Fecha establecida | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje Válido | Porcentaje Acumulado |
|-----------------|-------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Si | Si | 4 | 80.000 | 80.000 | 80.000 |
| | No | 1 | 20.000 | 20.000 | 100.000 |
| | Desconoce | 0 | 0.000 | 0.000 | 100.000 |
| | Total | 5 | 100.000 | | |
| No | Si | 6 | 66.667 | 66.667 | 66.667 |
| | No | 0 | 0.000 | 0.000 | 66.667 |
| | Desconoce | 3 | 33.333 | 33.333 | 100.000 |
| | Total | 9 | 100.000 | | |
| Desconoce | Si | 7 | 63.636 | 63.636 | 63.636 |
| | No | 0 | 0.000 | 0.000 | 63.636 |
| | Desconoce | 4 | 36.364 | 36.364 | 100.000 |
| | Total | 11 | 100.000 | | |

Nota. En la tabla se puede evidenciar que la compañía no utiliza un beneficio tributario.

3.6 Anticipo del impuesto a la renta

Es una contribución voluntaria de forma anticipada sobre el impuesto a las ganancias, según lo establece la LRTI en el artículo 41, es equivalente al 50% del impuesto causado del periodo fiscal anterior menos las retenciones en la fuente del año actual. El valor pagado por anticipado constituirá una deducción fiscal frente al pago del impuesto a la renta. De todos los participantes que respondieron a esta encuesta, el 36% reportaron que la compañía no se acoge a este beneficio tributario.

3.7 Estimaciones por impuestos diferidos

Según la NIC 12, para efecto de los estados financieros se los reconoce como diferencias temporales, temporarias y permanentes, por medio de la identificación y reconocimiento se puede obtener activos o pasivos deducibles o imposables. El 20% de los funcionarios manifiestan que no se realizan un control de las estimaciones por impuestos diferidos en la empresa, puesto que se elaboran balances sin segregar los impuestos diferidos y corrientes.

3.8 Provisiones de cuentas incobrables

De acuerdo con el artículo 10 de la LRTI prevé una reserva del 1% sobre los créditos otorgados durante el ejercicio fiscal, sin embargo, no debe superar el 10% de la cartera general. Los resultados, como se muestra en la figura 2, indican que el 36% de la muestra de estudio afirman que se aplican las provisiones dentro de los límites establecidos.

Figura 2. Resultados del diagnóstico para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta.



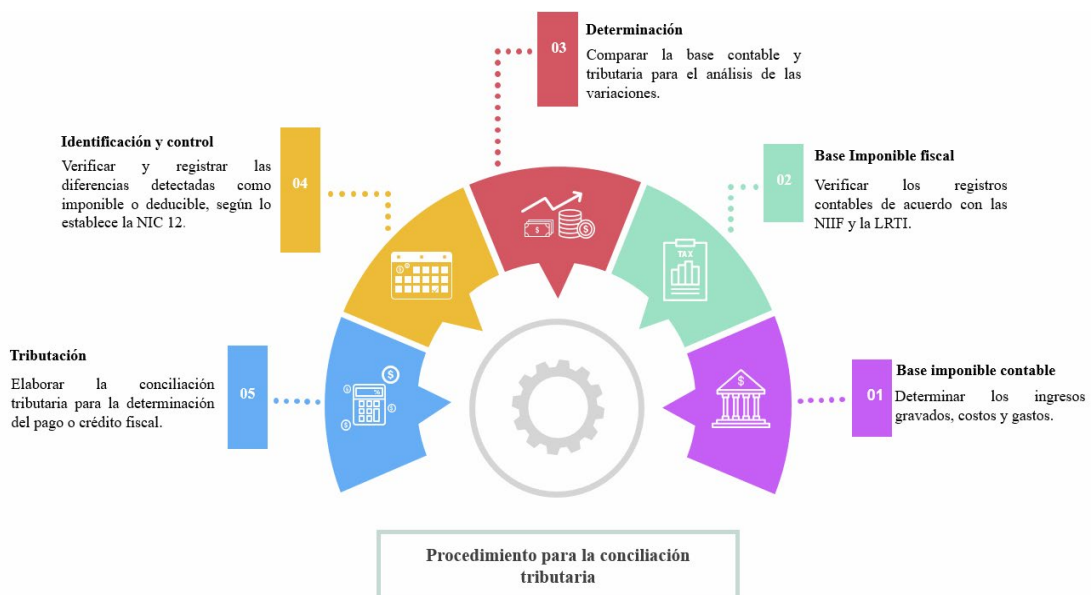


Nota: La figura 2 muestra los datos obtenidos en la aplicación de la encuesta para medir las dimensiones de estudio relacionadas con la variable para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta.

3.9 Procedimiento de la conciliación tributaria para el Centro Audiológico Audiocentro Cía. Ltda.


En función de los resultados generados en el presente estudio, se propone un procedimiento para la conciliación tributaria (ver figura 3).

Figura 3. Fases de la propuesta



Nota. Elaborado por el autor

Tabla 9. Desarrollo de un manual de procedimiento para la conciliación tributaria.

| Centro Audiológico Audiocentro Cía. Ltda. | |
|--|--|
|  | Manual de procedimientos para la conciliación tributaria |
| Alcance | El manual de procedimiento para la elaboración de la conciliación tributaria y determinación del impuesto a la renta serán aplicados por compañía Centro Audiológico Audiocentro a través de las personas responsables del departamento contable, con el propósito de obtener y entregar estados financieros efectivos, verídicos y comparables. |
| | Glosario de términos: |
| | Ingresos: son entradas o incrementos en el patrimonio de la empresa durante un ejercicio económico. |
| | Costos: es la inversión a recuperar en un determinado tiempo. |
| | Gastos: es el valor irrecuperable que crea la empresa para asegurar el desarrollo de su negocio. |
| | Base imponible: es el valor sobre el que se calcula el impuesto. |
| | Conciliación tributaria: son ajustes o depuraciones realizadas a las cuentas contables con el fin de establecer una base sobre la que se aplicara la tarifa del impuesto a la renta. |
| | Impuesto a la renta: es un tributo obligatorio y se considera como un impuesto directo progresivo de acuerdo al capital o patrimonio de una persona natural o jurídica. |
| Base imponible contable | |
| En la primera etapa se establece la base contable a través de los siguientes procesos. | |
| Componente: Base contable | Responsable: Contador |
| Descripción del proceso: | |
| Registrar todos los ingresos habituales y ocasionales dentro de un periodo fiscal de forma complementaria, incluye las entradas provenientes de negociaciones futuras. | |
| 1.2 Registrar las transacciones provenientes de las inversiones y gastos efectuadas en el giro del negocio, además incorporar los gastos no deducibles vigentes que serán realizables en el siguiente periodo económico. | |
| 1.3 Al identificar la diferencia entre las entradas y salidas totales, más los gastos no deducibles, se obtiene la base contable. | |
| Base imponible fiscal | |
| Como segunda etapa se procede a establecer la base fiscal a través de los siguientes procesos. | |
| Componente: Base fiscal | Responsable: Contador |
| Descripción del proceso: | |
| 2.1 Registrar los ingresos ordinarios y extraordinarios resultantes de la actividad económica. | |
| 2.2 Clasificar los ingresos gravados y exentos del impuesto a la renta. | |
| 2.3 Registrar los costos y gastos que se encuentran respaldados y justificados con su respectivo comprobante de venta. | |
| 2.4 Identificar los costos y gastos deducibles y no deducibles dentro de los límites establecidos en la LRTI. | |
| 2.5 Al establecer la diferencia de los ingresos gravados menos las deducciones por costos y gastos se genera una ganancia o pérdida fiscal. | |
| 2.6 En el caso de percibir una utilidad se procede a calcular el 15% de la participación a trabajadores, menos el valor obtenido se genera la base fiscal. | |

Nota. En la tabla 9 representa la aplicación de la conciliación tributaria para la determinación del impuesto a la renta.

Tabla 10. Clasificación de los ingresos, costos y gastos.

| | |
|--|-----|
| Ingresos ordinarios – gravados | XXX |
| Venta de audífonos auditivos | XXX |
| Venta de pilas, dispositivos y otras piezas relacionadas | XXX |
| Ingresos ordinarios – exentos | XXX |
| Servicios de audiometrías | XXX |
| Servicios de medicina en general | XXX |
| Ingresos extraordinarios | XXX |
| Venta de activos | XXX |
| Costo de ventas | XXX |
| Inventario inicial | XXX |
| Compras | XXX |
| Importaciones | XXX |
| Inventario final | XXX |
| Gastos | XXX |
| Sueldos y salarios | XXX |
| Beneficios sociales | XXX |
| Aporte a la seguridad social | XXX |
| Honorarios profesionales | XXX |
| Gasto por depreciación | XXX |
| Depreciación no acelerada | XXX |
| Otras amortizaciones | XXX |
| Otros gastos | XXX |
| Promoción y publicidad | XXX |
| Transporte | XXX |
| Consumo de combustibles y lubricantes | XXX |
| Gastos de viaje | XXX |
| Arrendamientos operativos | XXX |
| Suministros, herramientas, materiales y repuestos | XXX |
| Mantenimiento y reparaciones | XXX |
| Impuestos, contribuciones y otros | XXX |
| Servicios públicos | XXX |
| Otros | XXX |

Nota. Se detalla los tipos de ingresos, costos y gastos generados por la compañía que se encuentran justificados y establecidos en el instructivo para la declaración del impuesto a la renta y presentación de información financiera, formulario 101.

| Determinación | |
|---|-----------------------|
| Como tercer procedimiento, se comparan los resultados entre la base contable y fiscal para determinar la naturaleza de la diferencia. | |
| Componente: Naturaleza entre las diferencias de activos o pasivos por impuestos diferidos | Responsable: Contador |
| Descripción del proceso: | |
| 3.1 Se procede a comparar los resultados obtenidos, al presentar una desigualdad se genera una diferencia de tipo temporaria. | |
| 3.2 Por medio del reconocimiento y medición de las diferencias obtenidas se establecerá un activo o pasivo por impuesto diferido. | |
| 3.3 Los activos o pasivos por impuestos diferidos se calculan para determinar si son imponibles o deducibles. | |
| Identificación y control | |
| Como cuarto paso, determinar y verificar el tipo de impuesto diferido si es deducible o imponible. | |
| Componente: Impuestos diferidos deducibles o imponibles | Responsable: Contador |
| Descripción del proceso: | |
| 4.1 Si el resultado reduce la obligación tributaria, se crea una cuenta de pasivo diferido, es decir, que en el siguiente año se cancelara un valor superior por concepto de impuesto a la renta. | |
| 4.2 Si resulta que la obligación tributaria aumenta, se crea una cuenta de activo diferido, que otorga un crédito a favor de la empresa para los próximos años fiscales. | |
| 4.3 Cuando un activo contable es mayor que un activo fiscal se obtiene una cuenta de pasivo diferido imponible. | |
| 4.4 Cuando un activo contable es menor que un activo fiscal se obtiene una cuenta de activo diferido deducible. | |
| 4.5 Cuando un pasivo contable es mayor que un pasivo fiscal se obtiene una cuenta de activo diferido deducible. | |
| 4.6 Cuando un pasivo contable es menor que un pasivo fiscal se obtiene una cuenta de pasivo diferido imponible. | |

| Tributación | | |
|---|---|-------|
| Como último paso, se procede a elaborar la conciliación tributaria para el cálculo del impuesto a la renta. | | |
| Centro Audiológico Audicentro Cía. Ltda. | | |
| Conciliación Tributaria | | |
| (Expresado en U.S. dólares) | | |
| Casillero | Descripción | Valor |
| 801 | Utilidad del Ejercicio | XXX |
| 803 | (-) 15 % Participación de Trabajadores | XXX |
| 804 | (-) Dividendos exentos | XXX |
| 805 | (-) Otras rentas exentas | XXX |
| 806 | (+) Gastos no deducibles locales | XXX |
| 807 | (+) Gastos no deducibles del exterior | XXX |
| 808 | (+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos y gastos atribuidos | XXX |
| 809 | (+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos y no objeto impuesto renta | XXX |
| 810 | (-) Deducciones adicionales | XXX |
| 811 | (+) Ajustes por precios de transferencia | XXX |
| 812 | (-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta Único | XXX |
| 813 | (+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos a IR único | XXX |
| 836 | Utilidad Gravable | XXX |
| 850 | 25% impuesto a la renta causado | XXX |
| 857 | (-) Retenciones en la fuente del ejercicio fiscal | XXX |

| | | |
|-----|--|-----|
| 858 | (-) Retenciones por dividendos anticipados | XXX |
| 859 | (-) Retenciones o impuesto pagado por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario | XXX |
| 891 | (-) Interés por el anticipo del impuesto a la renta pagado voluntariamente | XXX |
| 892 | (-) Anticipo del impuesto a la renta pagado voluntariamente | XXX |
| 861 | (-) Crédito tributario de años anteriores | XXX |
| 059 | (-) Valor de beneficio en impuesto por la reducción de 3 puntos porcentuales del IR para el desarrollo de nuevas inversiones | XXX |
| 865 | (=) Subtotal impuesto a pagar | XXX |
| 869 | (=) Impuesto a la renta a pagar | XXX |

4. Discusión

La investigación titulada el impuesto a las ganancias, conciliación tributaria entre NIIF y LORTI, realizado por Cedillo et al. (2020), presenta resultados semejantes con los obtenidos en el presente estudio, en cuanto a la complejidad de la aplicación de la normativa contable y tributaria, ya que las empresas que fueron sujetas a análisis en los dos casos presentaron dificultades para registrar la información contable en las cuentas que inciden en la determinación de la base imponible del impuesto a la renta, además se identificó que al no realizar los ajustes necesarios entre las Normas Internacionales de Información Financiera y la Ley de Régimen Tributario Interno se generaron pagos en exceso sobre el impuesto a la renta.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, las sociedades con domicilio tributario nacional pueden adherirse a beneficios e incentivos tributarios. Al respecto, Cárdenas et al. (2020) en su investigación, determinaron que el deficiente control tributario en la empresa APC Tecnología, dio paso a que no se consideren las alternativas posibles para rebajas en la cancelación de impuestos. Este escenario también se presentó en la empresa Compañía Centro Audiológico Audicentro Cía. Ltda., en donde el 36% de encuestados afirmaron que durante los últimos años la entidad no se acogió a ningún beneficio e incentivo fiscal.

Varios estudios revisados a lo largo de esta investigación revelaron que la falta de información y la escasa cultura tributaria generaron efectos negativos en el comportamiento de los contribuyentes, dando paso a la falta de cumplimiento en sus obligaciones fiscales y al uso de estrategias para evitar el pago de los impuestos. Según Brito et al. (2020), manifiesta que a través de las reformas tributarias emitidas por los entes de control tiene como objetivo mejorar el escenario de recaudación, fortaleciendo la reactivación economía nacional, al mismo tiempo, desde el punto de vista del marco económico, los impuestos promueven la inversión, la conservación de la riqueza y la distribución por parte del Estado.

Uno de los problemas más comunes para la determinación del impuesto a la renta es el reconocimiento y tratamiento de los impuestos diferidos. Bajo este contexto, Torres (2011); García y Dueñas (2016), afirman que la confusión existe por la aplicación de la normativa contable y tributaria a los estados financieros, por los criterios y condiciones en los que la legislación ecuatoriana

reconoce un impuesto diferido, a través de este estudio, se han obtenido resultados similares, revisando la información financiera de la compañía, se evidenció la inexistencia de las cuentas de activos y pasivos por impuestos diferidos, autenticando la ausencia de estos rubros dentro la declaración de impuesto a la renta.

5. Conclusión

El estudio sobre la determinación de la base imponible responde la interrogante planteada al comienzo de la presente investigación: como determinar de forma real la base imponible a la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta; esta controversia permitió evidenciar que al existir divergencias entre la norma tributaria y contable, las empresas presentan dificultades en la elaboración de la conciliación tributaria para la determinación de la base imponible, esto ha ocasionado que no hagan uso de algunos beneficios tributarios y contribuya con valores significativos al final de cada periodo fiscal.

En el Ecuador, a partir del año 2010, se implementó la exigencia de realizar estados financieros bajo procedimientos establecidos en la LRTI y las NIIF con la finalidad de determinar la información financiera de manera razonable, comprable y rentable para la toma de decisiones.

A partir de la aplicación de los instrumentos de investigación se detectó que en el departamento contable de la compañía Centro Audiológico Audiocentro, no aplica la reducción de beneficios fiscales en la contratación de personal con discapacidad, donaciones a instituciones sin fines de lucro, impuestos diferidos por jubilación patronal, afectando al estado de resultados y estado de situación financiera, proporcionando a sus accionistas información económica que no refleja la situación real de la compañía, no determinan de manera óptima la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta.

Finalmente, se enfatiza la importancia de presentar las declaraciones en los plazos establecidos, excluyendo la posibilidad de futuras clausuras, pago de multas e intereses generados por el incumplimiento de compañía. En este sentido, se evidenció que la entidad cumple con las fechas determinadas para la carga de información por concepto de impuesto a la renta de manera justa, efectiva y razonable.

Referencias

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021). *Código Tributario*. <https://n9.cl/h59fu>
- Barahona, L. M., Narváez, C. I., Erazo, J. C., & Torres, M. M. (2020). Incidencia tributaria por la aplicación de provisiones diferentes a las cuentas incobrables y desmantelamiento bajo la legislación vigente en Ecuador. *Digital Publisher*, 102-118. <https://doi.org/10.33386/593dp.2020.4-1.284>
- Brito, A., Narváez, C. I., Erazo, J. C., & Torres, M. M. (2020). Impacto de los impuestos directos e indirectos en las Pyme de la ciudad de Cuenca período 2016-2018. *Digital Publisher*, 5, 119-136.
- Cárdenas, M. E., Narváez, C. I., Erazo, J. C., & Torres, M. M. (2020). Conciliación de impuestos a las ganancias. Un estudio bajo la normativa fiscal y normativa contable. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 5(10), 757-773.
- Cedillo, M. C., Narváez, C. I., Erazo, J. C., & Torres, M. M. (2020). Impuesto a las ganancias, conciliación tributaria entre NIIF y la LORTI. *Digital Publisher*, 5, 137-152.
- Cetrángolo, O., & Gómez, J. C. (2007). *La tributación directa en América Latina y los desafíos a la imposición sobre la renta*. CEPAL–Serie Macroeconomía del desarrollo.
- Chávez, G. J., Chávez, R. B., & Betancourt, V. A. (2020). Análisis de la contribución del IVA, renta, RISE e ICE en la zona 7 del Ecuador periodo 2013-2017. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 12, 330-335. <https://n9.cl/7n3yj>
- Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Vol. VI). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- García, S., & Dueñas, R. (2016). Los aspectos cualitativos en las Pymes y los nuevos retos gerenciales frente a las NIIF. *Revista Academia & Virtualidad*, 108-120.
- Pozo, P. E., Peñafiel, A. J., & Maldonado, R. L. (2021). Aplicación de técnicas para la toma de decisiones al análisis de la situación del adulto mayor en Ecuador frente a los pagos indebidos por impuesto a la renta. *Revista Universidad y Sociedad*, 13, 281-290. <https://n9.cl/80skr>
- Quintanilla, J. (2012). La universidad en la cultura tributaria. *Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 2, 106-114. <https://n9.cl/bd92z>
- Ramírez, J., & Carrillo, P. (2020). Indicador de eficiencia recaudatoria del impuesto al valor agregado y del impuesto a la renta. *Revista de la CEPAL N° 131*.
- Segarra, N., Narváez, C. I., Erazo, J. C., & Giler, L. V. (2019). Las estrategias tributarias como herramientas de optimización del pago de impuesto a la renta. Caso: empresa Mantening Ingeniería. *Visionario Digital*, 3, 338-367.
- Torres, D. M. (2011). *Impacto tributario de la implementación en el Ecuador de las NIIF y las NIC*. <https://n9.cl/pk9vt>

AUTORES.

Marlon Gabriel Sánchez Robles. Licenciado en contabilidad y auditoría CPA.

Lenyn Geovanny Vásquez Acuña.

DECLARACIÓN.

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

Agradecimientos

A la Unidad Académica de Posgrado de la Universidad Católica de Cuenca, por su apoyo a la investigación científica y formativa.

Notas

El artículo no ha sido enviado a otra revista ni publicado previamente.